

medidas necesarias para fortalecer, dinamizar y aumentar la función de la Corporación de Fomento Industrial;

- b) Recomendar los cambios necesarios, a fin de rehabilitar y de poner a la Corporación de Fomento Industrial en capacidad de poder captar recursos de fuentes nacionales e internacionales, y así tener un mayor impacto en la identificación y desarrollo del sector industrial y agroindustrial en el país; y
- c) Recomendar la nueva política de crédito que deberá observarse en el futuro.

Art. 4.— La Comisión rendirá su informe y hará sus recomendaciones en un plazo no mayor de 45 días, contados a partir de la fecha de toma de posesión de sus integrantes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 423, que concede naturalización dominicana a varias personas.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 423

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

- a) Al señor José Delgado Valle, de nacionalidad cubana;
- b) Al señor Enrique Gil Gamallo, de nacionalidad española;
- c) Al señor Luis Roberto Freixas Jiménez, de nacionalidad cubana;
- d) Al señor Pedro José Arriz Stephany, de nacionalidad peruana;
- e) Al señor Ramón Luis Taboada Espino, de nacionalidad cubana;
- f) Al señor José Reinaldo Cruz Enríquez, de nacionalidad cubana.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO